Nota DNC N°7893**/2022**

Asunción, 5 de agosto de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	411013
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES VARIAS EN ESCUELAS Y COLEGIOS EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD
Entidad	Municipalidad de San Roque González de Santa Cruz
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento de la nota UOC N°09/2022 de fecha 25 de julio de 2022, y se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 2, 3, 5, 7, 8, 9, y 10 respectivamente para el proceso de la referencia y las documentaciones adjuntas, no obstante, reiteramos los siguientes puntos;

1. **Reiteración:** En la base concursal, página 46, se indica que los formularios se encuentran en archivo aparte, sin embargo, no se ha remitido dichas documentaciones, como así tampoco se observa los aspectos generales de la contratación mencionada, si bien se remite la captura de pantalla, se observa que el archivo posee el nombre de “bases concursales” sin embargo, dicho archivo no se encuentra cargado en la adjudicación objeto de verificación, por lo que se reitera el pedido de remitir todas las documentaciones correspondientes.
2. **Reiteración:** respecto a que se observa que, la cantidad de sub ítems indicadas en las documentaciones de evaluación y adjudicación respectiva, no condicen con la cantidad de sub ítems establecidos en la planilla de computo métrico inicialmente remitida. Solicitamos a la convocante unificar las documentaciones que correspondan efectivamente, ya que se observa la discrepancias existentes entre las mismas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz